



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 149 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230027600	Ejecutivo Singular		Afianzafonods S.A.S, Wilmer Albeiro Cotrina Bastos	28/11/2023	Auto Decide - Renuncia De Poder
08001418901920230008800	Ejecutivo Singular		Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana, Lenis Del Carmen Gomez Aguirre	28/11/2023	Auto Niega - Requerir A Pagador
08001418901920230008800	Ejecutivo Singular		Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana, Lenis Del Carmen Gomez Aguirre	28/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220037000	Ejecutivo Singular	Aura Milena Pautt Lopez	Maria Teresa Ortiz Martinez, Edgardo Manuel Diaz Gonzalez	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220000600	Ejecutivo Singular	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Daniel Ignacio Guerrero Chimento	28/11/2023	Auto Decide - Renuncia De Poder

Número de Registros: 35

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

49f231be-08cc-4c8b-851e-6db8b0adabef



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 149 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230032700	Ejecutivo Singular	Banco Colpatria Multibanca Colpatria Sa	Jorge Luis Plata Pinedo	28/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920220069200	Ejecutivo Singular	Christian Gonzalez Pua	Erik Pata Agamez	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230071100	Ejecutivo Singular	Compania Mundial De Seguros S.A..	Y Otros Demandados..., Carlos Alberto Thomas Rojas Novoa	28/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920220044700	Ejecutivo Singular	Coocrediya	Maritza Caceres De Alba	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220094500	Ejecutivo Singular	Coomultigest	Ilda Maria Palencia Julio, Marcelino Jose Quiroz Guzman	28/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220077900	Ejecutivo Singular	Coomultrabserv	Alfredo Serna	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220074600	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Felipa Reyes De Torregrosa	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 35

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

49f231be-08cc-4c8b-851e-6db8b0adabef



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 149 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220016400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomercar	Esther Segunda Lopez Aguilera, Sin Otro Demandados	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220037900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Cooprar	Luis Javier Rojas Cardona	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220089300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Adriana Carolina Cambar Pushaina	28/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220089700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Alejandro Ibarra Quintero	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220083300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Bernardo Sinisterra Bastidas	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220027100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Maria Del Pilar Castañeda Medina	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 35

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

49f231be-08cc-4c8b-851e-6db8b0adabef



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 149 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220043900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Victor Manuel Urieles Melo, Adaulfo Jimenez Montesinos	28/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920210034400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Victor Maria Sarmiento Rada	28/11/2023	Auto Niega - Solicitud Seguir Adelante Y Requiere
08001418901920220079300	Ejecutivo Singular	Cotracerrejon	Mario Ely Urrutia Restrepo	28/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920230079400	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Avaes Finaval Sas	Julio Cesar Polo Arzuza	28/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220011700	Ejecutivo Singular	Fundacion Delamujer Colombia S.A.S	Mario Washington De La Hoz De La Hoz, Sandra Elena Carrillo Castro	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220079900	Ejecutivo Singular	Hossman David Rebolledo Nieto	Milton Banda Sierra	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230104400	Ejecutivo Singular	Rcb Group Colombia Holding S.A.S.	Alberto Echeverria Ruiz	28/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 35

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

49f231be-08cc-4c8b-851e-6db8b0adabef



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 149 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230104400	Ejecutivo Singular	Rcb Group Colombia Holding S.A.S.	Alberto Echeverria Ruiz	28/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220008700	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Benjamin Villarreal Garcia	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220101500	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Georgina Isabel Consuegra Salcedo, Santiago Alejandro De La Cruz Consuegra	28/11/2023	Auto Corre Traslado - Terminación Por Pago Total
08001418901920230089500	Ejecutivo Singular	Synerjoy Bpo S.A.S	Oscar Regino Vivero Martinez	28/11/2023	Auto Reconoce Personería - Y Revoca
08001418901920210048400	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Diana Rosa De La Hoz Molina, Sin Otros Demandados, Kelly Johanna Salcedo Caballero	28/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920230101100	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Neder Samir Picalua Meza	28/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 35

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

49f231be-08cc-4c8b-851e-6db8b0adabef



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 149 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230101100	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Neder Samir Picalua Meza	28/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230100600	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Norvis Rafael Bedoya Gomez	28/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230100600	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Norvis Rafael Bedoya Gomez	28/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230090100	Verbales De Minima Cuantia	Juan Esteban Bastilla Plaza	Ledis Esther Rivera Castillo	28/11/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 35

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

49f231be-08cc-4c8b-851e-6db8b0adabef



RADICADO: 0800141890192023-01006-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO: NORVIS RAFAEL BEDOYA GOMEZ Y NERIO DAVID GONZALEZ LOTERO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante presenta escrito de subsanación y se encuentra pendiente para la admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19)
DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Noviembre
veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO con NIT. No. 901.294.113-3, mediante apoderado(a) judicial, en contra de NORVIS RAFAEL BEDOYA GOMEZ identificado con C.C. 84.095.475 y NERIO DAVID GONZALEZ LOTERO identificada con C.C. No 72.148.027, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La presente demanda fue subsanada en la forma y oportunidad debidas, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.



RADICADO: 0800141890192023-01006-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO: NORVIS RAFAEL BEDOYA GOMEZ Y NERIO DAVID GONZALEZ LOTERO

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO con NIT. No. 901.294.113-3, contra NORVIS RAFAEL BEDOYA GOMEZ identificado con C.C. 84.095.475 y NERIO DAVID GONZALEZ LOTERO identificada con C.C. No 72.148.027, por las siguientes sumas de dinero:

a) **DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.047.275.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al Pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 24 de marzo de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la



RADICADO: 0800141890192023-01006-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO: NORVIS RAFAEL BEDOYA GOMEZ Y NERIO DAVID GONZALEZ LOTERO

notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al Dr(a). **JOHANNA PRADA DIAZ**, con identificado(a) con C.C. No. 63.545.572 con T.P No. 201.439 del C. S. de la J, como apoderado(a) judicial de **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb1f07991b0f2a20907de3c035a6a2a928a09e8bcd848e30f82214f4a7bfcd**

Documento generado en 28/11/2023 09:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-01044-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO: ALBERTO ECHEVERRIA RUIZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante presenta escrito de subsanación y se encuentra pendiente para la admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19)
DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Noviembre
veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S identificado con C.C. No. 901.127.873-8, mediante apoderado(a) judicial, en contra de ALBERTO ECHEVERRIA RUIZ identificado(a) con C.C. No. 8.671.185, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La presente demanda fue subsanada en la forma y oportunidad debidas, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y *SS ibídem*.



RADICADO: 0800141890192023-01044-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO: ALBERTO ECHEVERRIA RUIZ

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S identificado con C.C. No. 901.127.873-8, contra ALBERTO ECHEVERRIA RUIZ identificado(a) con C.C. No. 8.671.185, por las siguientes sumas de dinero:

a) **VEINTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$21.147.867.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al Pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 12 de abril de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los



RADICADO: 0800141890192023-01044-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO: ALBERTO ECHEVERRIA RUIZ

respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al Dr(a). **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, con identificado(a) con C.C. No. 1.030.582.425 con T.P No. 285.135 del C. S. de la J, como apoderado(a) judicial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cb187dbca1b24e28eca8324880a357446c5235fb90116187dcfbbebb59b2e59**

Documento generado en 28/11/2023 09:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00895-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: NURY MARIA ROCHA MONROY y OSCAR REGINO VIVERO MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte actora, presentó revocatoria de poder conferido al Dr(a). Cristhyan David Gomez Lasso. Sírvese a Proveer.

La Secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial aportado por la demandante, en el cual revoca el poder conferido a la Dr(a). Cristhyan David Gomez Lasso identificado con la C.C. No. 1.004.189.597 y T. P. No. 269.197 del C.S.J, y a su vez, el demandante otorga poder especial al Dr(a). Laura Isabel Ordoñez Maldonado identificado(a) con C.C. No. 1.144.071.383 y T.P No. 289.126 del C.S de la J, de conformidad con el Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la revocatoria de poder conferido al Dr(a). CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr(a). LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO identificado(a) con C.C. No. 1.144.071.383 y T.P No. 289.126 del C.S de la J como apoderado(a) judicial de la parte demandante.



RADICADO: 0800141890192023-00895-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: NURY MARIA ROCHA MONROY y OSCAR REGINO VIVERO MARTINEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2136cb72e7b881089cc3ae9a284ee8887ce3d09401008d3a73b189603515d5**

Documento generado en 28/11/2023 09:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-01011-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO: NEDER SAMIR PICALUA MEZA Y STICK DE JESUS ABIANTUN ESCOLAR

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante presenta escrito de subsanación y se encuentra pendiente para la admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19)
DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Noviembre
veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO con NIT. No. 901.294.113-3, mediante apoderado(a) judicial, en contra de NEDER SAMIR PICALUA MEZA identificado con C.C. 72.270.233 y STICK DE JESUS ABIANTUN ESCOLAR identificado con C.C. No 8.802.452, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La presente demanda fue subsanada en la forma y oportunidad debidas, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.



RADICADO: 0800141890192023-01011-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO: NEDER SAMIR PICALUA MEZA Y STICK DE JESUS ABIANTUN ESCOLAR

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO con NIT. No. 901.294.113-3, contra NEDER SAMIR PICALUA MEZA identificado con C.C. 72.270.233 y STICK DE JESUS ABIANTUN ESCOLAR identificado con C.C. No 8.802.452, por las siguientes sumas de dinero:

a) **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO M/L (\$3.590.265.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al Pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 29 de abril de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los



RADICADO: 0800141890192023-01011-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO: NEDER SAMIR PICALUA MEZA Y STICK DE JESUS ABIANTUN ESCOLAR

respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al Dr(a). **JOHANNA PRADA DIAZ**, con identificado(a) con C.C. No. 63.545.572 con T.P No. 201.439 del C. S. de la J, como apoderado(a) judicial de **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d304c8e3824f3573bb70afbc7d8b8c2617d864235944e2a97f3b68c88f8e975**

Documento generado en 28/11/2023 09:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00901-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN BASTILLA PLAZAS
DEMANDADO: LEDYS ESTHER RIVERA CASTILLO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez,

A su Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente por admisión.
Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,
DEICY VIDES LOPEZ

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Noviembre
veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda de
restitución de bien inmueble y se encuentra ajustada a la ley y reuniendo
los requisitos legales establecidos en los Art. 82, y 384 del C.G del P, el
Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la
presente demanda VERBAL (Sumario) de restitución del inmueble
arrendado ubicado en la Carrera 3Sur No. 51 - 05, promovida por JUAN
ESTEBAN BASTILLA PLAZAS como arrendador, contra LEDYS
ESTHER RIVERA CASTILLO.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio de la
demanda al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291 a
296, 301 y 369 del CGP y, correr traslado por el término de diez (10)
días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus
anexos.



RADICADO: 0800141890192023-00901-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN BASTILLA PLAZAS
DEMANDADO: LEDYS ESTHER RIVERA CASTILLO

TERCERO: Al momento de notificar al extremo pasivo, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar los cánones que se causen con ocasión del contrato de arrendamiento, también deben ser consignados a nombre del juzgado, so pena de no ser oído.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso y condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. SILVIA HELENA DE LA TORRE GRACIA, identificado con C.C No. 32.741.720 y T.P No. 120.512 como apoderada judicial de la parte demandante para los fines del poder conferido.

SEXTO: Fíjese caución para la práctica de medidas cautelares por la suma de \$8.798.400.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae6e02a04f0c8e83bfff08e375aff43a03fff233b5a77d6870ddbc0336aae69**

Documento generado en 28/11/2023 09:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00833-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: SINISTERRA BASTIDAS BERNARDO

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$550.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$550.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$385.805.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5168135dde6405f679116838333bb30cff4ec03c82b66f16e0f7bb4bd5cc938**

Documento generado en 28/11/2023 09:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00117-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: MARIO WASHINGTON DE LA HOZ DE LA HOZ y SANDRA ELENA CARRILLO CASTRO

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$232.160
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$123.600
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$69.800
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$425.560

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$425.560.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4948e1fbc303e22ce317d018808338b0651b3213fe08619ac9594004f269b47**

Documento generado en 28/11/2023 09:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00447-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: MARITZA MERCEDES CACERES DE ALBA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$197.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$20.400
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$217.400

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$217.400.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b17e220edf9da19034ee4d5e7519f4e9e297013d48b2a7fe1c40813cd460603**

Documento generado en 28/11/2023 09:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230032700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JORGE LUIS PLATA PINEDO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por el Dr(a). Juan Diego Cossio Jaramillo, en calidad de apoderado(a) judicial del demandante, es decir, Scotiabank Colpatria S.A., en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.



RADICADO: 08001418901920230032700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JORGE LUIS PLATA PINEDO

TERCERO: Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 095e340945011af300eee4359c031897bdf2b3f987c72957e4a6c1acec86945b

Documento generado en 28/11/2023 09:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220016400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL CARIBE-COOMERCAR
DEMANDADO: ESTHER LOPEZ AGUILERA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$286.620
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$24.700
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$311.320

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$311.320.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41af2aa01a5dd231405fc9daadf7c501daebcc3c4d46890f54f0b9c8add49eb3**

Documento generado en 28/11/2023 09:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00794-00
TIPO PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564 – 5
DEMANDADO: JULIO CESAR POLO ARZUZA C.C. 1.007.117.777

Informe Secretarial, 28 de noviembre de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la entidad demandante FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564 – 5, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra JULIO CESAR POLO ARZUZA C.C. 1.007.117.777, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha 05 de octubre de 2023, libró mandamiento de pago por la suma solicitada en la demanda, más los correspondientes intereses moratorios y las costas del proceso.

El demandado JULIO CESAR POLO ARZUZA fue notificada siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y de acuerdo con la certificación emitida por el portal eEvidence de la empresa Pricewin Networks, S.L, la cual se realizó así:

Dirección de Correo	Fecha y hora de recibido mensaje	Resultado Gestión	Fecha Notificación
Ct_3000@hotmail.com	2023-10-23 20:47	Lectura del Mensaje	26 de octubre de 2023



RADICADO: 0800141890192023-00794-00
TIPO PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564 – 5
DEMANDADO: JULIO CESAR POLO ARZUZA C.C. 1.007.117.777

En atención a que la demandada se encuentra notificada, se cumplieron los términos legales y no se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este juzgado procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S contra JULIO CESAR POLO ARZUZA identificado con C.C. 1.007.117.777, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 5 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo



RADICADO: 0800141890192023-00794-00
TIPO PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564 – 5
DEMANDADO: JULIO CESAR POLO ARZUZA C.C. 1.007.117.777

que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$314.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: OCTAVO: Oficiése al pagador de LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S, para que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se les realicen a JULIO CESAR POLO ARZUZA identificado con C.C. 1.007.117.777, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo
JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b445142a435a67c255c1a7327542e4077bdda4e3af7d1571ddf195d46e525ac2**

Documento generado en 28/11/2023 08:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00344-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN INTERVENCION
DEMANDADO: VICTOR MARIA SARMIENTO RADA y otros

Informe Secretarial, 28 de octubre de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita que se siga adelante con la ejecución. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que mediante auto anterior se le negó la solicitud de seguir adelante la ejecución debido a que se intentó surtir la notificación personal de los demandados VICTOR MARIA SARMIENTO RADA Y JOSÉ LUIS NAVARRO GUTIERREZ, al correo electrónico atencionciudadano@semcienaga.gov.co que corresponde al del lugar de su trabajo, pero no se aportó el acuse de recibido de los mensajes de datos o alguna otra prueba con la que se pudiera confirmar el recibido.

Mediante memorial presentado el día 24 de octubre de esta anualidad, la parte ejecutante intentó sanear la situación, pero solo aportó el certificado de acuse de recibido del mensaje enviado al demandado VICTOR MARIA SARMIENTO RADA; por ello no puede tener como surtida la notificación del otro demandado JOSÉ LUIS NAVARRO GUTIERREZ, de quien no se ha aportado la prueba con la que se acredite la entrega del mensaje de datos mediante el que se realizó su notificación, máxime que a cada uno de los demandados se les remitió un formato independiente para la notificación.

Por lo anterior se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que realice correctamente el trámite de notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada; para ello se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.



RADICADO: 0800141890192021-00344-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDO CREDITO EN INTERVENCION
DEMANDADO: VICTOR MARIA SARMIENTO RADA y otros

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y
Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de seguir adelante
la ejecución, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante, para
que aporte las evidencias que acrediten que el mensaje de datos que se le remitió
al demandado JOSÉ LUIS NAVARRO GUTIERREZ para surtir su notificación
efectivamente llegó a la bandeja de entrada del correo
atencionciudadano@semcienaga.gov.co, para lo cual se le concederá un término
de treinta (30) días, so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito
consagrado en el art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c69a68c6b513efff967f4401d63a32111149ae8cd68276066caf64c670ad9c**

Documento generado en 28/11/2023 08:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00484-00
TIPO PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO Nit. 901294113-3
DEMANDADOS: DIANA ROSA DE LA HOZ MOLINA, KELLY JOHANA SALCEDO CABALLERO

Informe Secretarial, 28 de noviembre de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la entidad demandante VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO “VISION FUTURO” actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra DIANA ROSA DE LA HOZ MOLINA identificada con CC 55314261 y KELLY JOHANA SALCEDO CABALLERO identificada con CC 1.042.430.126, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha 10 de agosto de 2021, libró mandamiento de pago por la suma solicitada en la demanda, más los correspondientes intereses moratorios y las costas del proceso.

Las demandadas fueron notificadas siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y de acuerdo con la certificación emitida por ESM Logística SAS y el servicio de Gmail Mailtrack, esta se realizó así:

Demandado	Dirección de Correo	Fecha y hora de recibido mensaje	Resultado Gestión	Fecha Notificación
Diana de La Hoz Molina	dianadelahozmolina0710@hotmail.com	2023-10-12 13:47:34	Recibido Por el servidor del destinatario	18 de octubre de 2023



RADICADO: 0800141890192021-00484-00
TIPO PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO Nit. 901294113-3
DEMANDADOS: DIANA ROSA DE LA HOZ MOLINA, KELLY JOHANA SALCEDO CABALLERO

Kelly Johana Salcedo Caballero	a@gmail.com	04/10/2023 11:06 am	Mensaje abierto	09 de octubre de 2023
--------------------------------------	--	------------------------	--------------------	-----------------------------

En atención a que se encuentran notificadas las demandadas, así como también se cumplieron los términos legales y como no se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este juzgado procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO “VISION FUTURO” contra DIANA ROSA DE LA HOZ MOLINA identificada con CC 55314261 y KELLY JOHANA SALCEDO CABALLERO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes



RADICADO: 0800141890192021-00484-00
TIPO PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO Nit. 901294113-3
DEMANDADOS: DIANA ROSA DE LA HOZ MOLINA, KELLY JOHANA SALCEDO CABALLERO

embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$92.500) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: OCTAVO: Oficiése al pagador de la OPTICA GMO a fin de que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se les realicen a los demandados DIANA ROSA DE LA HOZ MOLINA CC 55314261 y KELLY JOHANNA SALCEDO CABALLERO CC 1042430126, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído.



RADICADO: 0800141890192021-00484-00
TIPO PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO Nit. 901294113-3
DEMANDADOS: DIANA ROSA DE LA HOZ MOLINA, KELLY JOHANA SALCEDO CABALLERO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7dd69c36b91d7de2c37723041d4232ea544401c42cd120522455c5b18aa0148**

Documento generado en 28/11/2023 08:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00271-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR CASTAÑEDA MEDINA CC 20.634.445

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$190.155
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$190.155

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$190.155.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f47f34d77505b0046c458e15f318ce1f289675ac5f40bac51171b6db62a935e**

Documento generado en 28/11/2023 09:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220037900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRAR (COOPRAR)
DEMANDADOS: LUIS JAVIER ROJAS CARDONA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$350.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$18.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$368.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$368.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445e3daa46860aae1c5ea30df77ad2330b08712009b3e4abd36affca5e69f234**

Documento generado en 28/11/2023 09:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230008800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: LENIS DEL CARMEN GOMEZ AGUIRRE

1

Informe Secretarial, Barranquilla, 28 de noviembre de 2023.

Señor Juez, pasa a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA,
VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia en el proceso de la referencia que la demandada LENIS DEL CARMEN GOMEZ AGUIRRE se encuentra notificada desde el día 09 de agosto de 2023, de conformidad al artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 corriéndole el traslado de la demanda, no ejerciendo su derecho a la contradicción y a la defensa, dejando vencer el termino de traslado de la demanda sin presentar contestación y/o excepciones .

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado



RADICADO: 08001418901920230008800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: LENIS DEL CARMEN GOMEZ AGUIRRE

2

y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de LENIS DEL CARMEN GOMEZ AGUIRRE C.C. 56.055.004 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.



RADICADO: 08001418901920230008800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: LENIS DEL CARMEN GOMEZ AGUIRRE

3

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de UN MILLON VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$1.027.880) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Ofíciase a los pagadores de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, a fin que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a los demandados LENIS DEL CARMEN GOMEZ AGUIRRE C.C. 56.055.004, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

NOVENO: Notifíquese el presente proveído por estado virtual de conformidad al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.



RADICADO: 08001418901920230008800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: LENIS DEL CARMEN GOMEZ AGUIRRE

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ce9a5de6f1066275a532c17b081a471cfa01687bb33fad643c47566686a7db**

Documento generado en 28/11/2023 08:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220000600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADOS: DANIEL IGNACIO GUERRERO CHIMENTO

Informe Secretarial: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que el abogado de la parte demandante presentó su renuncia al poder conferido por Bancien S.A.. Sírvase Proveer.

La Secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso se encuentra que el Dr(a). Juan Diego Cossio Jaramillo con C.C. No. 80.102.198 y T.P. No. 182.528 en calidad de apoderada de Bancien S.A presentó renuncia al poder, de conformidad artículo 76 del C.G.P, por ello se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia del poder presentada por la Dr(a). JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO con C.C. No. 80.102.198 y T.P. No. 182.528 del C.S. de la J., como apoderado de BANCIENT S.A la cual se presentó conforme a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0348cd3df1c89300348a1b1e42f38558be583a5c4bd1fbf6a619e485e41c9e**

Documento generado en 28/11/2023 09:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00692-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHRISTIAN HUMBERTO GONZALEZ PUA
DEMANDADO: ERIK PATA AGAMEZ

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$62.500
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$9.500
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$72.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$72.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b87217e8114ab106230f4133325a934cd81360d6fb89280f2bf2d158888578**

Documento generado en 28/11/2023 09:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230071100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ROJAS NOVOA, DAVID ALBERTO OVIEDO DE LA TORRE Y OSCAR DAVID MEZA NOVOA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por el Dr(a). Julio César Yepes Restrepo, en calidad de apoderado(a) judicial del demandante, es decir, Compañía Mundial De Seguros S.A., en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.



RADICADO: 08001418901920230071100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ROJAS NOVOA, DAVID ALBERTO OVIEDO DE LA TORRE Y OSCAR DAVID MEZA NOVOA

TERCERO: Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e158afe36c2e06f6fc7070da0a8a18462cbf603471d67bb22892b2e399df028**

Documento generado en 28/11/2023 09:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00746-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS
DEMANDADOS: FELIPA REYES DE TORREGROSA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$446.146
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	\$200.000
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$646.146

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$646.146.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e989226e9bed564482f1decd7549bcf92d7f9c095dc8af8d288d69cbc445bb5**

Documento generado en 28/11/2023 09:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00893-00
TIPO PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA
DEMANDADO: ADRIANA CAROLINA CAMBAR PUSHAINA

Informe Secretarial, 28 de noviembre de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra ADRIANA CAROLINA CAMBAR PUSHAINA con C.C. No. 1.124.035.038, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha 15 de noviembre de 2022, libró mandamiento de pago por la suma solicitada en la demanda, más los correspondientes intereses moratorios y las costas del proceso.

La demandada ADRIANA CAROLINA CAMBAR PUSHAINA fue notificada siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y de acuerdo con la certificación emitida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, esta se realizó así:

Dirección de Correo	Fecha y hora de recibido mensaje	Resultado Gestión	Fecha Notificación
adrianacambarp@gmail.com	2023-09-01 13:14	Lectura del Mensaje	06 de septiembre de 2023



RADICADO: 0800141890192022-00893-00
TIPO PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA
DEMANDADO: ADRIANA CAROLINA CAMBAR PUSHAINA

En atención a que la demandada se encuentra notificada, se cumplieron los términos legales y no se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este juzgado procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA contra ADRIANA CAROLINA CAMBAR PUSHAINA con C.C. No. 1.124.035.038, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICADO: 0800141890192022-00893-00
TIPO PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA
DEMANDADO: ADRIANA CAROLINA CAMBAR PUSHAINA

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

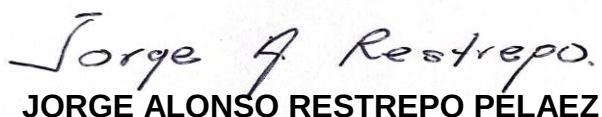
SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de UN MILLON CATORCE MIL PESOS (\$1.014.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: **OCTAVO:** Ofíciase al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, para que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se les realicen a la ADRIANA CAROLINA CAMBAR PUSHAINA con C.C. No. 1.124.035.038, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1041b500fb9d1d3859101416336fb9885481bec5ca7aeb3ba21c137574c22ca0**

Documento generado en 28/11/2023 08:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230027600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AFIANZAFONDOS S.A.S.
DEMANDADOS: WILMER ALBEIRO COTRINA BASTOS

Informe Secretarial: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que el abogado de la parte demandante presentó su renuncia al poder conferido por Afianza Fondos S.A.S Sírvasse Proveer.

La Secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso se encuentra que el Dr(a). Juan Camilo Saldarriaga Cano con C.C. No. 8.163.046 y T.P. No. 157.745 en calidad de apoderada de Afianza Fondos S.A.S presentó renuncia al poder, de conformidad artículo 76 del C.G.P, por ello se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia del poder presentada por la Dr(a). JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO con C.C. No. 8.163.046 y T.P. No. 157.745 del C.S. de la J., como apoderado de AFIANZA FONDOS S.A.S la cual se presentó conforme a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7e15427b2579ff330d0994dc5f8fd986b0d74e0485077376985d715d1b37df**

Documento generado en 28/11/2023 09:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00833-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: SINISTERRA BASTIDAS BERNARDO

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$746.319
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$746.319

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$746.319.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bddb2b7e5d60c1e97eca8af0eede45e7d1f3bc2c120f34367f72b8672500822**

Documento generado en 28/11/2023 09:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220077900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y SERVICIOS-COOMULTRABSEV.
DEMANDADO: ALFREDO SERNA TOBINSON

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$310.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$28.200
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$338.200

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$338.200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107620f233f721852d0df51c1e133b36d5563245fc9a0d6f5c7e7fa4430065fc**

Documento generado en 28/11/2023 09:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220037000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ
DEMANDADO: EDGARDO MANUEL DIAS GONZALEZ y MARIA TERESA ORTIZ MARTINEZ

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$160.500
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$35.900
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$196.400

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$196.400.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473ad4e4e4308410d719ae47352211a4596ea49e6e2449cf69e2bc884cb3d516**

Documento generado en 28/11/2023 09:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00087-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
DEMANDADO: BENJAMIN VILLAREAL GARCIA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$838.341
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$838.341

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$838.341.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a824ae78af2c160fdb473c3a23ce41196717d154f4c2882f3a6ef0204b405819**

Documento generado en 28/11/2023 09:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230008800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: LENIS DEL CARMEN GOMEZ AGUIRRE

1

Informe Secretarial,

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota de los oficios N° 0276 de fecha 13 de marzo de 2023 que pretendía el embargo en un 20% del salario del demandado LENIS DEL CARMEN GOMEZ AGUIRRE. Sírvese proveer. Barranquilla, 28 de noviembre de 2023.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos memorial presentado por la abogada VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO quien actúa como apoderado de la parte demandante en el que solicita al despacho se requiera al pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota de los oficios N° 0276 de fecha 13 de marzo de 2023 que pretendía el embargo en un 20% del salario del demandado LENIS DEL CARMEN GOMEZ AGUIRRE.

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el art. 173 del C.G.P., *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de*



RADICADO: 08001418901920230008800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: LENIS DEL CARMEN GOMEZ AGUIRRE

2

las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses.

Por último, se observa en el expediente mensaje de datos donde prueba que el correo del pagador de la aludida entidad lidorsac@laguajira.com.co rechazó el correo donde se comunicaba la medida de embargo, por tal razón se ordenara por secretaria la remisión nuevamente del oficio N° 0276 de medida cautelar al correo electrónico al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA que registra en su página web liderjuridica@sed-laguajira.gov.co.

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920230008800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: LENIS DEL CARMEN GOMEZ AGUIRRE

3

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de requerir al pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído por estado virtual, conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df432465760dd4975d870d5640e7736ce9d5854fc4ed7349f84158000c7f2ab**

Documento generado en 28/11/2023 08:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220079300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO-COOTRACERREJON
DEMANDADO: MARIO ELY URRUTIA RESTREPO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por el Dr(a). Ricardo Luis Diaz Carrasquilla, en calidad de apoderado(a) judicial del demandante, es decir, Cooperativa Especializada De Ahorro Y Credito-Cootracerrejon, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.

ACP



RADICADO: 08001418901920220079300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO-COOTRACERREJON
DEMANDADO: MARIO ELY URRUTIA RESTREPO

TERCERO: Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d03ab071c13561c5db5cc9eb8ae3a5a1903530614ceee690540d371d046dc7a

Documento generado en 28/11/2023 09:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00439-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION

DEMANDADO: ADAULFO ENRIQUE JIMENEZ MONTESINO y VICTOR MANUEL URIELES MELO

Informe Secretarial

Señor juez, al Despacho proceso Ejecutivo de la referencia en el que las partes presentaron memorial, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvasse Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encontramos que el Dr(a). Richard Javier Sosa Pedraza en su condición de apoderado judicial del demandante y la señor Adaulfo Enrique Jimenez Montesino actuando como demandado(a) en este proceso, presentaron escrito en el que informaron al juzgado sobre la realización de un acuerdo Transaccional, con el fin de cancelar la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta, solicitando la terminación del proceso previa entrega al ejecutante de los títulos judiciales descontados a los ejecutados, es decir, la señora Adaulfo Enrique Jimenez Montesino la suma de ocho millones seiscientos setenta y siete mil treinta y tres pesos (\$8.677.033.00).



RADICADO: 0800141890192022-00439-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION

DEMANDADO: ADAULFO ENRIQUE JIMENEZ MONTESINO y VICTOR MANUEL URIELES MELO

En ese sentido, este operador judicial estima que la solicitud se ajusta a derecho, toda vez que reúne los requisitos del art. 312 y 314 del C.G.P; en consecuencia, se accederá a lo pedido y se declarará terminado el proceso referenciado.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

SEGUNDO: Acéptese el desistimiento de las excepciones presentadas por el demandado, el señor ADAULFO ENRIQUE JIMENEZ MONTESINO.

TERCERO: Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva, previa entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado ADAULFO ENRIQUE JIMENEZ MONTESINO identificado(a) con C.C. No. 12.530.610 por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$8.677.033.00), que se encuentra a órdenes de este despacho, de conformidad con lo acordado por las partes.

CUARTO: Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciase a quién corresponda.



RADICADO: 0800141890192022-00439-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION

DEMANDADO: ADAULFO ENRIQUE JIMENEZ MONTESINO y VICTOR MANUEL URIELES MELO

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67747c277ace5b0e9c16a8f46ea27cc35bf60d2340d97ea61804dfd7ea7c24a**

Documento generado en 28/11/2023 09:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-01015-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: SANTIAGO ALEJANDRO DE LA CRUZ CONSUEGRA Y GEORGINA ISABEL CONSUEGRA SALCEDO

INFORME SECRETARIAL

Informo a usted, que dentro del proceso de la referencia la parte demandada presento escrito en el que solicita la terminación del proceso. Sírvasse Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que el Dr(a). Franklin Osorio Sánchez en calidad de apoderado(a) judicial de la parte demandada en noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023) presentó memorial a través de en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

En virtud de lo planteado y a fin de garantizar el derecho de contradicción entre las partes se procederá a dar traslado al demandante de la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación presentada por el demandado.

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de la solicitud de terminación del proceso por pago total del demandado, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C.G del P, para se manifieste sobre la petición.



RADICADO: 0800141890192022-01015-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: SANTIAGO ALEJANDRO DE LA CRUZ CONSUEGRA Y GEORGINA ISABEL CONSUEGRA SALCEDO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa9cf1a40b543d02f6a586b738553f47345349986015ad62c38512806460607**

Documento generado en 28/11/2023 09:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220079900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSSMAN DAVID REBOLLEDO NIETO
DEMANDADOS: MILTON BANDA SIERRA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$550.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$550.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$550.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178cbb5162e8a4812dace70153549f0c37b6db6af3a743b22a1b311ede3bda82**

Documento generado en 28/11/2023 09:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>